

SENTIDO DE ESTAS EXIMENTES

Iniciaremos con las primeras excluyentes relacionadas con el primer elemento que conforma la estructura del delito, es decir, el elemento negativo de la Conducta, también llamado ausencia de acto.

Sabemos que un acto humano es la manifestación de la voluntad del sujeto, por tanto, en los siguientes ejemplos no se ejecuta un acto humano, sino que contemplamos hechos ajenos a la voluntad:

- a. Quien sufre un desmayo y deja de cumplir una obligación.
- b. Quien es atacado por bandidos y deja de hacer lo que debe hacer.
- c. Quien rompe un objeto valioso en un ataque compulsivo involuntario o en un movimiento reflejo.

Reafirmando el contenido de la Unidad I diremos que:

- El **Delito** es la conducta típica, antijurídica y culpable a la que se le atribuyen legalmente una o varias penas. Las causas que excluyen al delito se harán valer de oficio en cualquier momento, etapa o instancia de la investigación o del proceso.
- La **Conducta Penalmente Relevante** debe manifestarse a través de una acción u omisión en las que medie la voluntad.
- El **Dolo** es realizar con la intención una conducta típica antijurídica punible y esperar las consecuencias que provengan de la misma.

- La **Culpa** es realizar con la intención la conducta típica antijurídica punible sin buscar las consecuencias de la misma.
- En cuanto a la **Concepción de la acción**, la acción es una conducta voluntaria que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo vulnerando una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo. La **Conducta activa** debe ser voluntaria. Si es involuntaria, por ejemplo, en el Caso Fortuito la acción se excluye del campo delictivo. La conducta activa debe exteriorizarse en el mundo material, si ocurre en el futuro interno y no llega a manifestarse, la acción, también, se excluye del campo delictivo.

La posibilidad de cambio se da en los Delitos Frustrados y en la Tentativa. En estos delitos no es imprescindible que se produzca el cambio, en tal virtud quedan sujetos a sanción delictiva.

Los **Elementos de la Acción** son:

- **Manifestación de la Voluntad** (impulso volitivo) se traduce en un movimiento, en una conducta corporal externa, en una actuación del agente.
- El **Resultado** es el efecto externo de la acción que el derecho penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo. Consiste en la modificación introducida por la conducta criminal en el mundo exterior (por ejemplo robo, incendio) o en el peligro de que dicha alteración se produzca, es un efecto de modificación verificable del mundo exterior trascendente en el ámbito penal, asimismo, hay que notar que es el elemento de la acción solo en los delitos materiales.

¿Existe la relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado? Si hay tal, se sigue el supuesto criminal hasta la responsabilidad penal, si no hay relación se suspende el seguimiento del supuesto porque no hay acción.

Por ejemplo, hay relación cuando alguien dispara y mata o cuando alguien arroja un animal feroz a otro, en ambos se comete delito de homicidio.

- El **Sujeto de la Acción**: En principio el ser humano, es el único sujeto activo de la acción (la doctrina lo ha sostenido desde hace mucho tiempo), sin embargo, desde el punto de vista legal, también, puede ser una persona moral.
- En cuanto a la **Ausencia de la acción** tenemos en cuenta que el obrar no dependiente de la voluntad del hombre no es "acción". Por tal razón no hay delito cuando median: fuerza irresistible, acto reflejo, estados de inconsciencia, impresión paralizante y/o estado de necesidad.

Referencia:

Villalobos, Ignacio (1983) Derecho Penal, 4ta edición. Editorial Porrúa.